

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| |
|---|
| AYUNTAMIENTOS —1.ª categoría, 30 pesetas. |
| 2.ª id. 25 id. |
| 3.ª id. 20 id. |
| 4.ª id. 15 id. |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS —15 pesetas. |
| PARTICULARES —Año. 40 pesetas. |
| Semestre. 22 id. |
| Trimestre. 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Julio)

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 145.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación en los kilómetros 1 al 8³⁴⁰ de la carretera de Torremormojón a Frechilla, ejecutadas por su contratista D. Martiniano Fernández;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los terminos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren, a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la

publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia, 16 de Junio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España

(Continuación).

Artículo 20. a) No podrán circular, sin permiso especial, los vehículos cuyo peso total (incluido el del vehículo), exceda de 8.000 kilogramos, ni aquéllos cuya carga por centímetros de ancho de llanta exceda de 150 kilogramos cuando las llantas sean de caucho y 140 cuando sean metálicas.

Si se desea poner en circulación un vehículo que no satisfaga esas condiciones, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, indicando el recorrido proyectado, y ésta dará la autorización en el caso que lo consientan el estado de los puentes y demás partes de las vías por las cuales se intenta pasar.

Artículo 21. En virtud de lo dispuesto por el Convenio Internacional sobre circulación de automóviles y motocicletas, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero deberán llevar en su parte posterior y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra E pintada en carácter latino de color negro.

Las dimensiones de las placas y de la letra serán las siguientes:

Milímetros.

Para los automóviles:

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Longitud de la placa. | 300 |
| Altura de la misma | 180 |
| Grosor del trazo de la letra. | 15 |
| Altura mínima de la letra. | 100 |

Para los motociclos:

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Longitud de la placa. | 180 |
| Altura de la misma | 120 |
| Grosor del trazo de la letra. | 10 |
| Altura mínima de la misma | 80 |

Se prohíbe terminantemente que la letra E se pinte en la placa de matrícula nacional, así como también que las placas internacionales tengan forma, dimensiones y colores distintos a los más arriba indicados, y que en ellas se pinten banderas.

Además de colocar en sus vehículos respectivos la placa internacional mencionada deberán los propietarios de ellos proveerse del correspondiente permiso internacional. Este documento lo expedirá como hasta la fecha el Real Automóvil Club de España, con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 22. Las Aduanas españolas exigirán a todos los propietarios o conductores de automóviles o motocicletas importados para circular por España, la presentación del permiso internacional, que refrendarán de entrada en la hoja correspondiente a España y no permitirán que entre por vías públicas ninguno de dichos vehículos que carezcan del expresado documento y que no lleven las correspondientes placas de matrícula, y además, la placa ovalada internacional con la inicial de la nación que hubiese expedido el permiso.

Estos permisos, lo mismo que los de conducir, caducan después de transcurrido un año desde el día en que fueron expedidos.

Transcurrido ese periodo de tiempo los coches tendrán que ser reintegrados a sus respectivos países, y de no hacerlo sus propietarios, tendrán que ser inscritos en España, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, quedando terminantemente prohibida y sujeta a la responsabilidad en él fijada, la circulación de automóviles y motociclos que lleven placas de matrícula extranjera, si no se hallan provistos del correspondiente permiso internacional en periodo de validez, así como la conducción de vehículos de esta clase, a persona cuyo permiso internacional para conducir hubiera caducado.

Artículo 23. Todo vehículo con motor mecánico destinado a alquiler o a servicios públicos, deberá llevar una contraseña o rótulo bien visible, y tener autorización especial para dedicarlo a esta industria.

Deberá tener a disposición del público en las Administraciones:

- 1.º Un ejemplar de este Reglamento.
- 2.º Una tarifa de precios aprobada; y
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo.

Artículo 24. Las dimensiones de los vehículos estarán comprendidas en los límites siguientes:

Altura máxima desde el suelo hasta el punto más elevado de la baca, 3,10 metros.

Superficie mínima disponible por viajero:

En sentido longitudinal del asiento 0,43 metros.

En el normal al anterior, 0,75 metros, comprendido el ancho del asiento.

Artículo 25. a) Los automóviles destinados al servicio urbano de alquiler, o sin itinerario fijo, así como los dedicados a servicios públicos, llevarán, con contraseña especial,

dos placas coloradas respectivamente, una en la parte interior y otra en la posterior del vehículo. En dichas placas, que deberán estar pintadas de blanco, se destacarán en color negro las letras S. P., debiendo tener las placas y letras, necesaria y respectivamente, las dimensiones siguientes.

| Vehículos de las demás categorías | Placa anterior y posterior |
|-----------------------------------|----------------------------|
| | 225 m/m. |
| | 120 » |
| | 60 » |
| | 35 » |
| | 8 » |
| Vehículos de la primera categoría | Placa anterior y posterior |
| | 150 m/m. |
| | 75 » |
| | 45 » |
| | 20 » |
| | 6 » |

Estas placas serán distintas de las de matrícula y se colocarán al lado de éstas, quedando terminantemente prohibido que las letras S. P. aparezcan en las placas de matrícula.

Los vehículos destinados a servicios públicos con itinerario fijo, llevarán al exterior un rótulo bien visible con indicación del trayecto que recorren.

b) El coche deberá estar limpio antes de comenzar el viaje, en buen estado de funcionamiento y sin desperfecto alguno. Si éste ocurriera durante el recorrido, el conductor lo comunicará lo antes posible.

c) No se admitirá mayor número de viajeros que los señalados como cabida.

Artículo 26. a) Se entregará a cada viajero un billete, en el que consten, con caracteres bien claros, el precio del viaje, sitio del término del mismo y fecha de la expedición. Los billetes se irán entregando siguiendo el orden de las peticiones, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, debiendo reservarse, sin aumento de precio, los que se pidiesen con anticipación, acompañando el importe. A la vez la Empresa queda exenta de responsabilidades en el caso de presentarse mayor número de viajeros que los que permita la cabida de los vehículos de servicio con arreglo a la concesión. Los billetes combinados con las Compañías de ferrocarriles solo dan derecho al asiento en el primer vehículo en que lo hubiera disponible.

b) El expresado billete da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que dará el correspondiente talón, equipaje que deberá conducirse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero. Los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del

peso total del vehículo vacío, no siendo obligatorio para las Empresas el transportar bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro. En ningún caso el peso transportado en la parte superior excederá del transportado en el interior del vehículo.

c) También habrá en todas las Administraciones un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

d) Los vehículos destinados al transporte de viajeros llevarán en sitio visible una tablilla que indique el número de plazas, de conformidad con las dimensiones, por asiento que se indican en el artículo 24 de este Reglamento, pudiendo ocupar los viajeros los asientos inmediatos al conductor, siempre que su presencia en ellos no impida o limite los movimientos y maniobras de éste.

Artículo 27. Las Empresas deberán remitir a las Juntas locales de transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos.

Artículo 28. a) Las Empresas de servicios públicos de transporte con vehículos con motor mecánico dispondrán, cuando menos, de un vehículo en estado de circulación, además de los necesarios normalmente, para prevenir casos de accidente o deterioro de uno de los circulantes.

b) Las alteraciones inevitables de servicios que pudieran presentarse por accidentes meteorológicos (excepcionales nevadas, inundaciones, etcétera), por interrupción de la vía (grandes desprendimientos, destrucción de obras de fábrica) o por cualquiera otra causa, deberán ser anunciadas por la Empresa lo antes posible, así como la reanudación del servicio.

Artículo 29. a) Los conductores no podrán durante la marcha fumar, abandonar la dirección del vehículo ni, en general, hacer cosa alguna que pueda distraerles, y las Empresas o los dueños cuidarán de no entregarles el servicio sin que hayan disfrutado de un descanso mínimo de ocho horas por cada veinticuatro.

b) El cumplimiento de la disposición anterior podrá imponerlo cualquier viajero, y desde luego deberá hacerlo así la Guardia civil o los funcionarios de la Junta Central o local de Transportes y de la Jefatura de Obras públicas encargados de la inspección, dando además cuenta a la Dirección de la Empresa, para que imponga las correcciones debidas y adopte las medidas necesarias para evitar que el conductor incurra en falta.

Artículo 30. A los viajeros se les prohíbe subir o bajar del vehículo sin hallarse éste completamente parado, desobedecer y tener altercados con el conductor, llevar dentro del carruaje bultos u objetos que molesten a los demás viajeros, facturar y llevar consigo materias inflamables o explosivos y también armas de fuego cargadas, de las que solo excepcionalmente podrán ir provistos con conocimiento del conductor (estando descargadas) y disponiendo de las autorizaciones oportunas.

Artículos 31. a) Las Empresas serán siempre responsables de la sustracción o deterioro de los efectos que se les hayan entregado mediante recibo, cualquiera que sea la causa, salvo el caso de fuerza mayor.

b) El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería y billetes de Banco, dinero, acciones de Sociedades,

títulos cotizables u otros objetos de valor, deberá hacerlo constar, exhibiéndolos antes de verificarse el registro, manifestando la suma total que estos efectos representan a su juicio, y pagando el importe del seguro que la inspección autorice para estos casos. Sin estos requisitos cesará la responsabilidad civil de la Empresa.

Artículo 32. De todo accidente o avería que ocasione un retraso de consideración en el servicio dará parte la Empresa a la Jefatura de Obras públicas, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial de Transportes correspondiente, a los efectos oportunos, instruyendo esta última el expediente para depurar sus causas e imponer la sanción que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades de todos los órdenes que puedan exigirse por la Junta de Transportes y otras Autoridades.

Servicios públicos de transportes.

Artículo 33. Los servicios públicos de transporte por vías ordinarias del Estado, o por éstas y otras vías, conservadas por Diputaciones o Ayuntamientos, estarán a cargo de las Juntas Central y Provinciales de Transportes, las que entenderán en todo lo relativo a la concesión y explotación de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Julio de 1924.

(Concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Villalba de Guardo y Mantinos, pertenecientes a la provincia de Palencia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de la Real orden de 19 de los corrientes, comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preceptúa se faciliten por los Ayuntamientos los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo en los trabajos conducentes a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimientos y levantamientos de líneas jurisdiccionales de los términos municipales, así como para que las Diputaciones suministren los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos a quienes se les notifique deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma legal que establece el Estatuto

municipal las cantidades necesarias para verificar directamente por su cuenta los pagos del suministro de peones, prácticos y caballerías menores a que se refiere la Real orden ya dicha, después de conocer el número total de jornales de cada clase por la relación que les será facilitada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

2.ª Los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral los peones, prácticos y caballerías menores a partir del día que aquéllos les señalen, sin demoras de ninguna clase, a fin de que no haya dificultad alguna para la buena y ordenada marcha de los servicios de confección de los planos parcelarios.

3.ª Para dar cumplimiento en el presente año a lo ordenado en el precepto 4.º de dicha Real orden, los Ayuntamientos requeridos subvenderán a los pagos de las atenciones indicadas, bien cargándolos a la partida de Imprevistos de su presupuesto vigente, bien mediante transferencias de crédito cuya aplicación pueda diferirse hasta el ejercicio de 1927, o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime eficaz.

4.ª Las Diputaciones provinciales, para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de referencia, facilitarán los locales en número y capacidad de dependencias tal y como allí se preceptúa, y en caso de no tenerlos disponibles, consignarán en sus presupuestos la cantidad indispensable para el alquiler de los que fueran necesarios, de conformidad con los Jefes provinciales de Brigadas de parcelación, previo aviso oportuno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.ª Para el pago de estos alquileres a partir del 1.º de Julio hasta 1.º de Enero de 1927, se seguirán las mismas normas dispuestas en el apartado 3.º para los Ayuntamientos; y

6.ª Los Gobernadores civiles atenderán las reclamaciones que les hagan los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral por incumplimiento de lo ordenado en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1926.—Martínez Anido.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto fecha 23 de los corrientes, en virtud del que se restablece el año natural para los servicios del Estado, y vista la Real orden del día 24, dirigida por el Ministerio de Hacienda, a los Delegados del ramo en las provincias, dictando normas para acomodar los servicios económicos de los Ayuntamientos a partir de 1.º de Enero próximo y durante el segundo semestre del corriente año:

Considerando que es de perfecta aplicación a las Diputaciones provinciales cuanto se ha dispuesto para los Ayuntamientos, conforme al artículo 193 del Estatuto provincial, en relación con el 292 del municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Diputaciones provinciales ordenen sus gastos e ingresos desde 1.º de Julio venidero a lo dispuesto en la Real orden de 24 del presente mes, publicada en la *Gaceta* del 25, cuyas Corporaciones podrán optar por cualquiera de las tres soluciones que admite la regla segunda de dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1925.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del día 27 de Junio).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Ordenada por Real decreto de 21 del corriente la supresión de cuatro Juzgados de primera instancia de categoría de ascenso, y treinta y seis de categoría de entrada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha Soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la distribución del territorio jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos se efectúe conforme se detalla en el anexo adjunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.—Ponte.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid, Barcelona, Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Anexo que se cita

Sobre la distribución del territorio jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos.

TERRITORIO DE VALLADOLID

Provincia de León: Juzgado de Sahagún.

La distribución del territorio de este término jurisdiccional se efectúa del modo siguiente: Los pueblos de Almanza, Canalejas, Castro Mudarra, Cebanico, Cubillas de Rueda, La Vega de Almanza, Villamartín de Don Sancho, Villamizar, Villaselam, Villaverde Arcayos y Villazanzo de Valderaduey se incorporan al partido judicial de Riaño. Los de Bercianos del Camino, El Burgo Ranero, Calzada del Coto, Castro Tierra, Cea, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla, Saelices del Río, Sahagún, Santa Cristina del Val Madrigal, Valdepolo, Vellecillo, Villamol y Villamoratiel pasan a formar parte del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Provincia de Palencia: Juzgado de Astudillo.

La distribución del territorio de este suprimido Juzgado se efectúa en la forma siguiente: los pueblos de Amus-

co, Astudillo, Palacios del Alcor y Piña de Campos se incorporan al partido judicial de Palencia; los de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Boadilla del Camino, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Rivas, Santoyo, Villodre y Támara se agregan a *Carrión de los Condes*, y los de Cordovilla la Real, Torquemada, Valbuena de Pisuegra, Valdeolillos, Valdespina, Villajimena, Villalaco, Villamediana y Villodrigo pasan a formar parte del de *Baltanás*.

Provincia de Valladolid: Juzgado de *Valoria la Buena*.

La distribución del territorio de este suprimido Juzgado se hace del modo siguiente: los pueblos de Amusquillo, Canillas de Esgueva, Castrillo Tejeriego, Castroverde de Cerrato, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Piñas de Esgueva, San Martín de Valvení, Torre de Esgueva, Valoria la Buena, Villaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes y Villavaquerín se incorporan al Juzgado de primera instancia de *Peñaflor*, y los pueblos de Cabezón, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Mucientes, Quintanilla de Trigueros, Trigueros y Villarmentero pasan a formar parte del Juzgado del distrito de la Audiencia, de Valladolid.

Provincia de Zamora: Juzgado de *Fuentesauco*.

La distribución del territorio jurisdiccional de este suprimido partido se hace en la forma siguiente: Los pueblos denominados La Bóveda del Toro, Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, El Pego, Vadillo de la Guareña, Vallesa, Villabuena y Villaescusa se incorporan al partido judicial de Toro, y los de Argujillo, Cobo del Vino, Cuelga Mures, Fuentelcarnero, Fuentesauco, Fuentespreadas, Guarrate, El Maderal, Mayalde, Peleas de Arriba, El Piñero, San Miguel de la Rivera, Santa Clara de Avedillo y Villamor de los Escuderos pasan a formar parte del partido judicial de Zamora.

(*Gaceta* del día 25 de Junio).

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 12 al 20, ambos inclusive, del mes de Julio, se abonarán los haberes devengados por las amas de cria externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a catorce provistos de los certificados de existencia fechados en Julio y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados, y de una manera especial a los interesados que dejaron de percibir sus haberes en los trimestres comprendidos desde 1.º de Abril de 1925 a 30 de Junio de 1926, pues de no hacerlo dentro de los días señalados para dicha cobran-

za se reintegrarán a la Caja provincial.

Palencia 30 de Junio de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE PALENCIA

Circular.

Para cumplimentar lo prevenido en el vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente circular, que el día 10 del corriente mes y en sesión de esta Junta que tendrá lugar a las once horas de su mañana, se verán y fallarán las instancias presentadas en solicitud de prórrogas de segunda clase promovidas por individuos del actual reemplazo y de anteriores que hayan solicitado la continuación de las que disfrutaban.

Lo que se comunica a los señores Alcaldes de esta provincia para que lo hagan presente a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos por si desean asistir al acto.

Palencia 2 de Julio de 1926.—El Coronel Presidente, Ricardo Barceñilla.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

González Fernández, Pedro-Antonio Nazario, de 19 años de edad, hijo de Juan y Felisa, jornalero, natural y vecino de Peñarroya, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar acerca de él una diligencia judicial acordada en causa que se le sigue con el número 77-1925, por estafa, para notificarle auto de prisión y ser reducido a ella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiseis — Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de veintiocho de los corrientes, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el habilitado de Procurador Don Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre de Don Gerásimo Palencia Martín y Don Valentín Rodríguez San José, contra otros y Don Felipe González Gil, Doña Ciriaca Gil Simón, Don Vicente Gil Rollón y Cruz Gil Alonso, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, se emplaza a estos demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo aperi-

bimiento que de no verificarlo, leparará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Frechilla treinta de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Respuesta de la Peña.

Cédula de citación.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 12 del corriente año, en virtud de denuncia interpuesta por Don Domingo Hospital Mata, vecino de Cuerno de la Peña, contra la individual Rosa Cárdenes Castillo, soltera, de 25 años de edad, de oficio ambulante, hoy en ignorado paradero, sobre hurto de tres prendas de vestir; el señor Juez municipal de esta villa ha señalado para la vista del juicio el día 5 de Julio próximo y hora de las dos de su tarde, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de este Ayuntamiento, con los apercibimientos que determina la Ley en su artículo 966 de la de Enjuiciamiento criminal, pudiendo la presunta culpable hacer su defensa conforme al artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal ya citada.

Y con el fin de que la denunciada Rosa Cárdenes Castillo, citada en forma legal por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que sirve de citación bastante en Respuesta de la Peña a veintidos de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario del Juzgado, Honorato Cuenca.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

DE CERVERA DE PISUERGA.

En el juicio seguido con el número 2 del año 1925, ante el Tribunal Industrial de esta villa, instado por el Procurador Don Enrique González, en representación de Doña Máxima Cabeza Villanueva, por si y en nombre de sus menores hijos Casimiro, Mercedes e Isaác, vecina de Vañes, contra la Compañía general de Seguros «Hispania», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador Don Emilio Martín y contra Don E. I. Smít, súbdito inglés, cuyo domicilio se desconoce, sobre indemnización por accidente del trabajo ocurrido al marido de la actora, Manuel Barreda García, el día 13 de Junio de 1924, se ha acordado se cite por la presente al demandado D. E. I. Smít, para que el día quince de Julio de este año, a las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal, a fin de celebrar el ante juicio establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley de 22 de Julio de 1912, teniendo a su disposición en mi Secretaría las copias simples de la demanda y documentos presentados; significándole que siendo esta segunda citación, conforme dispone el último párrafo del artículo 30 de dicha

Ley, se le apercibe, que de no comparecer a este llamamiento, continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se personase en autos.

Y para que sirva de citación en forma a Don E. I. Smitt, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario del Tribunal habilitado, Fuentes.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo general del Pósito del pueblo de Pedraza de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a D.^a María Aguado Aguado, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a María Aguado su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Julio de 1926, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados a la deudora María Aguado Aguado y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación, y la subasta, que ha de verificarse en Autilla del Pino, por la deuda de Victoria Valbuena, tendrá lugar el día 3 de Julio a las diez de la mañana.

Una casa en la calle Trasquintana, núm. 2, valorada en 1.750 pesetas.

Deudora D.^a Victoria Valbuena:

Una casa en la calle del Arco del pueblo de Autilla del Pino, unida a la que según informes posee el actual Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo; lindante con las de Santiago Aguado y Miguel Trigueros; valorada en 350 pesetas.

Nota. Se anuncia nueva subasta por haber desistido del remate que se verificó con anterioridad el vecino Luis Aguado González, quien se negó a entregar el importe del remate y a otorgar la correspondiente escritura de la finca situada en Pedraza, de María Aguado.

2.^o Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.^o Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas

hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.^o Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.^o Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.^o Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Valladolid 23 de Junio de 1926.—Cecilio E. Carrascal.

Ayuntamientos

Palencia.

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta Ciudad, por renuncia del que la desempeñaba, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, adoptado en la sesión celebrada en 22 de Junio último, se anuncia a concurso para la provisión de la referida vacante, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La retribución o sueldo que ha de percibir el que resulte nombrado será la que figura hoy en el presupuesto (seis mil pesetas) y en lo sucesivo la que resuelva la Excelentísima Corporación municipal o disposiciones superiores.

Segunda. El que resulte nombrado, desde que tome posesión de su destino hasta que cese en el mismo, no podrá ejercer su profesión en aquellos asuntos en los que tenga intervención el Ayuntamiento y por consecuencia ha de actuar como Inspector del mismo.

Tercera. El electo tomará posesión de su cargo en un plazo máximo de quince días, a contar desde la notificación administrativa del nombramiento.

Cuarta. Los concursantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por conducto de su Alcalde Presidente, en el improrrogable plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación del anuncio de concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

- Cédula personal original.
- Título de arquitecto o testimonio Notarial de exhibición de aquél.
- Partida de nacimiento.
- Certificación negativa del Registro central de Penales.
- Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente durante más de dos años consecutivos y con antelación a la fecha en que se firme este documento.

Quinta. A los efectos que determinan los artículos 247, párrafo primero del Estatuto municipal y 96 del

Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, la Corporación establece como escala gradual de méritos por orden de preferencia la que sigue:

a) Ejercicio de la profesión oficial o libremente, durante dos años por lo menos, en población de quince mil habitantes.

b) Haber prestado servicios al Estado, a la provincia o al Municipio.

c) Haber realizado oficialmente estudios Universitarios.

d) Haber realizado oficialmente viajes de prácticas profesionales.

e) Recompensas en concursos nacionales.

f) Mejor hoja de estudios.

g) Tener publicada alguna obra profesional.

h) Otros servicios o títulos de los concursantes.

Sexta. Los concurrentes serán mayores de 25 años y no habrán cumplido 45.

Séptima. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de designar o no Arquitecto entre los concursantes, y en el segundo caso, declarar desierto el concurso o abrir otro nuevo, sin que los solicitantes, por hecho de haber acudido a éste, tengan ningún derecho ni acción para reclamar contra la resolución de S. E.

Palencia 1.^o de Julio de 1926.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

San Cebrián de Campos.

Don Emilio Martínez Prieto, Alcalde constitucional de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que consignadas en el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para 1926-27, cien pesetas como dotación para una Profesora en partos, y estando vacante dicho cargo, que comprende la asistencia de las que se hallan incluidas en la Beneficencia municipal del mismo, se anuncia por el presente un concurso por término de treinta días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las que se consideren con condiciones para optar a dicha plaza, presentarán en el indicado plazo en la Alcaldía sus instancias, con los documentos que acrediten su profesión.

San Cebrián de Campos 17 de Junio de 1926.—Emilio Martínez.

Soto de Cerrato.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria y carnes de este término municipal, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 965 pesetas, cobradas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, teniendo obligación de residir el agraciado en este término municipal, pudiendo el mismo contratar libremente la asistencia del ganado con los vecinos de esta villa.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Soto de Cerrato 16 de Junio de 1926.—El Alcalde, Honorato Núñez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.^o de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Boadilla del Camino.
Hontoria de Cerrato.
Olmos de Pisuerga.
San Salvador de Cantamuda.
Vega de Bur.
Villaherreros.
Villamartín de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Perales.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Vega de Doña Olimpa.